

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE
MÉXICO.**

ACTA:

MTM/UT/015/05/2025.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora, en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la C. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; C. Amador Flores Martínez, Director de ODAPAS de Temascalcingo, en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/303/05/2025** a la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00037/TMASCALC/IP/2025**.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00038/TMASCALC/IP/2025**.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00040/TMASCALC/IP/2025**.

5.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00057/TMASCALC/IP/2025**.

6.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de la reserva parcial de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00033/TMASCALC/IP/2025**.

7.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora, en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal, miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria .

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00037/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

"TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO P R E S E N T E Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025. Principales actividades por área, dirección o coordinación de todo el ayuntamiento y de sus órganos descentralizados, así como de las regidurías, sindicatura y presidencia. Recurso recibido por parte de la federación. Gasto corriente del ayuntamiento mencionado, total de contribuciones recibidas por concepto de impuestos como pago predial, cobro a comerciantes, y demás que perciban del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025. Saber cuántos directores deben certificarse, cuántos se han certificado y cuántos les faltan certificarse y por qué no lo han hecho, que medidas cautelares ha tomado el cabildo para certificar a los directores en caso de que no lo hayan hecho, Currículum vitae de los regidores y que actividades o gestiones han realizado en favor de los ciudadanos. Principales obras en cada una de las 86 comunidades del municipio. Lista de altas y bajas de los trabajadores del ayuntamiento del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025, también quiero saber por qué los iconos de la página oficial de su ayuntamiento no tienen contenido, y por qué no está actualizado su ipomex. Nombre de los directores coordinadores de cada área o coordinación del Ayuntamiento. Demandas laborales así como cualquier otro litigio que se esté llevando o sea parte el ayuntamiento de Temascalcingo, Principales apoyos sociales que se estén entregando por parte de las direcciones que manejen algún programa de asistencia social. Sin más por el momento agradezco su pronta y clara respuesta. ATENTAMENTE DR. EN DERECHO. OSCAR JAVIER BELLO ORTIZ" (SIC)

Referente al punto de: ... "Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025."... (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección ODAPAS de Temascalcingo México, el día 07 de abril de 2025, mediante número de oficio MTM/ODAPAS/DG/72/2025 solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la "nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025" (SIC), contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos Médicos.

El servidor público habilitado por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo México, el día 30 de abril del año en curso, mediante número de oficio MTM/IMCUFIDE/61/04/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la "nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS,

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025” (S/C), contienen datos personales como: RFC y CURP.

Respeto al Sistema Municipal DIF, que, a partir del mes de octubre de 2024, ya es un Sujeto Obligado independiente, por lo cual ya cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

*...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

*...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

ACUERDO 02/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de la_...“nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025.”... (S/C), ya que contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos médicos, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00038/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:

“**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO P R E S E N T E** Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025. Principales actividades por área, dirección o coordinación de todo el ayuntamiento y de sus órganos descentralizados, así como de las regidurías, sindicatura y presidencia. Recurso recibido por parte de la federación. Gasto corriente del ayuntamiento mencionado, total de contribuciones recibidas por concepto de impuestos como pago predial, cobro a comerciantes, y demás que perciban del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025. Saber cuántos directores deben certificarse, cuántos se han certificado y cuántos les faltan certificarse y por qué no lo han hecho, que medidas cautelares ha tomado el cabildo para certificar a los directores en caso de que no lo hayan hecho, Currículum vitae de los regidores y que actividades o gestiones han realizado en favor de los ciudadanos. Principales obras en cada una de las 86 comunidades del municipio. Lista de altas y bajas de los trabajadores del ayuntamiento del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025, también quiero saber por qué los iconos de la página oficial de su ayuntamiento no tienen contenido, y por qué no está actualizado su ipomex. Nombre de los directores coordinadores de cada área o coordinación del Ayuntamiento. Demandas laborales así como cualquier otro litigio que se esté llevando o sea parte el ayuntamiento de Temascalcingo, Principales apoyos sociales que se estén entregando por parte de las direcciones que manejen algún programa de asistencia social. Sin más por el momento

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

agradezco su pronta y clara respuesta. ATENTAMENTE DR. EN DERECHO. OSCAR JAVIER BELLO ORTIZ

Referente al punto de: ...“ Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025.”... (S/C)

El servidor público habilitado por la Dirección ODAPAS de Temascalcingo México, el día 07 de abril de 2025, mediante número de oficio MTM/ODAPAS/DG/73//2025 solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025” (S/C), contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos Médicos.

El servidor público habilitado por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo México, el día 30 de abril del año en curso, mediante número de oficio MTM/IMCUFIDE/62/04/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025” (S/C), contienen datos personales como: RFC y CURP.

Respeto al Sistema Municipal DIF, que, a partir del mes de octubre de 2024, ya es un Sujeto Obligado independiente, por lo cual ya cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador,

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...
XI. Datos personales: *La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...
Testar: *La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*

Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de la..."nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 15 de marzo del 2025."... (S/C), ya que contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos médicos, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

CUARTO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX 00040/TMASCALC/IP/2025, en la que se solicita lo siguiente:

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

“TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO P R E S E N T E Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025. Principales actividades por área, dirección o coordinación de todo el ayuntamiento y de sus órganos descentralizados, así como de las regidurías, sindicatura y presidencia. Recurso recibido por parte de la federación. Gasto corriente del ayuntamiento mencionado, total de contribuciones recibidas por concepto de impuestos como pago predial, cobro a comerciantes, y demás que perciban del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025. Saber cuántos directores deben certificarse, cuántos se han certificado y cuántos les faltan certificarse y por qué no lo han hecho, que medidas cautelares ha tomado el cabildo para certificar a los directores en caso de que no lo hayan hecho, Currículum vitae de los regidores y que actividades o gestiones han realizado en favor de los ciudadanos. Principales obras en cada una de las 86 comunidades del municipio. Lista de altas y bajas de los trabajadores del ayuntamiento del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025, también quiero saber por qué los iconos de la página oficial de su ayuntamiento no tienen contenido, y por qué no está actualizado su ipomex. Nombre de los directores coordinadores de cada área o coordinación del Ayuntamiento. Demandas laborales así como cualquier otro litigio que se esté llevando o sea parte el ayuntamiento de Temascalcingo, Principales apoyos sociales que se estén entregando por parte de las direcciones que manejen algún programa de asistencia social. Sin más por el momento agradezco su pronta y clara respuesta. ATENTAMENTE DR. EN DERECHO. OSCAR JAVIER BELLO ORTIZ” (SIC)

Referente al punto de: ...“ Lo distraigo de sus actividades con la finalidad de solicitarle la lista de raya, nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025.”...(SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección ODAPAS de Temascalcingo México, el día 07 de abril de 2025, mediante número de oficio MTM/ODAPAS/DG/74/2025 solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025.” (S/C), contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos Médicos.

El servidor público habilitado por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo México, el día 30 de abril del año en curso, mediante número de oficio MTM/IMCUFIDE/63/04/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabadores del ayuntamiento), de ODAPAS,

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025.” (SIC), contienen datos personales como: RFC y CURP.

Respeto al Sistema Municipal DIF, que, a partir del mes de octubre de 2024, ya es un Sujeto Obligado independiente, por lo cual ya cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

*...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

*...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

III. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 04/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de la...” nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo (con el salario de todos los trabajadores del ayuntamiento), de ODAPAS, IMCUFIDE, DIF y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025.”... (S/C), ya que contienen datos personales como: RFC, CURP, deducciones, ISR y gastos médicos, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

QUINTO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX 00057/TMASCALC/IP/2025, en la que se solicita lo siguiente:

“Solicito CFDI de nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2025 del secretario técnico Carlos Alberto Bautista Dominguez y de Elizabeth Mejia Pacheco, Contralora Municipal, y del Secretario del Ayuntamiento Ramiro Galindo Reyes. Asi mismo Informen el plan de trabajo de las áreas que dirigen y los resultados que han obtenido dentro de sus áreas, asi mismo si son personal de confianza indiquen el horario de inicio de sus actividades, porque nos hemos percatado que no están dentro de su área de trabajo.” (SIC)

Referente al punto “Solicito CFDI de nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2025 del secretario técnico Carlos Alberto Bautista Dominguez y de Elizabeth Mejia Pacheco, Contralora Municipal, y del Secretario del Ayuntamiento Ramiro Galindo Reyes.” (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 21 de Abril de 2025, mediante número de oficio MTM/DAYDP/332/04/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que “CFDI de nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2025 del secretario técnico Carlos Alberto Bautista Dominguez y de Elizabeth Mejia Pacheco, Contralora Municipal, y del Secretario del Ayuntamiento Ramiro Galindo Reyes.” (S/C), contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

NÚMERO DE EMPLEADO. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: “La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

CÓDIGO QR. *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..*

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

SELLO DIGITAL DEL EMISOR- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

FOLIO FISCAL O NÚMERO DE FACTURA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT. El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

IV. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 05/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de "CFDI de nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2025 del secretario técnico Carlos Alberto Bautista Dominguez y de Elizabeth Mejia Pacheco, Contralora Municipal, y del Secretario del Ayuntamiento Ramiro Galindo Reyes." (SIC), ya que contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

SEXTO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de la reserva parcial de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00033/TMASCALC/IP/2025**. en la que se solicita lo siguiente:

“1.- SOLICITO ME ENVIEN EL PADRON DE PROVEDORES QUE TIENE EL MUNICIPIO
2.- SOLICITO ME INFORMEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, NEGOCIOS O EMPRESAS QUIEN NO CUENTA CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASI MISMO EL MOTIVO Y DE LAS QUE SI TIENEN SOLICITO ME ENVIEN DICHAS LICENCIAS 3.- SOLICITO LA NOMINA GENERAL DEL LA ULTIMA QUINCENA DEL AÑO 2024 ASI MISMO SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2025 4.- SOLICITO SABER EL PORQUE SU PORTAL DE MEJORA REGULATORIA DE TRANSPARENCIA (IPOMEX) NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO Y EL MOTIVO 5.- SOLICITO ME ENVIE TODAS LA CEDULAS DE TRAMITES Y SERVCIOS CON LOS QUE CUENTA EN MUNICIPIO ASI MISMO TODAS LA CEDULAS DE DATOS PERSONALES CON SUS ANEXO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES 6.- SOLICITO TODOS LOS PROGRAMAS QUE EL MUNICIPIO ESTADANDO ASI COMO SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 7.- SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DEL LA ADMINSTRACION DEL 2025 8.- SOLCITO ME ENVIO EL INVENTARIO DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO 9.- SOLCITO LA NOMINA GENERAL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEGURIDAD PUBLICA 10.- SOLICITO EL INVENTARIO DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD PUBLICA Y SES RESGUARDOS, ASI MISMO ME INFORMEN QUE PATRULLAS AUN ESTAN EN SERVICIO Y LAS QUE NO SOLICITO SU DICTAMEN 11.- SOLICITO SABER CUANTAS DENUNCIAS S HAN INTERPUESTO O CUANTOS CASOS DE MALTRATO A LA MUJER SEAN DADO EN EL MUNICIPIO 12.- SOLICITO SABER LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL DE CONTRALORIA 13.- SOLICITO SABER LA NOMIA DE TODO EL PERSONAL DE ADMINISTRACION 14.- SOLICITO DEL CONTRALORIA SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS HAN INICIADO EN TODO EL SENTIDO Y LA RESOLUCIONES QUE HAN GENERADO EN LOS AÑOS 2023, 2024 Y LO QUE LLEVAMOS EN EL 2025 15.- SOLICITO SABER TODAS LAS OBRAS QUE SE REALIZARON EN EL 2024 Y 2023 Y EL MONTO QUE SE GASTO Y LOS CONTRATOS DE OBRAS 16.- SOLICITO TODAS LA LICITACIONES QUE SE DIERON EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 17.- SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE DIERON EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 18.- SOLICITO TODAS LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL 2022, 2023, 2024 Y 2025 19.- SOLICITO TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL AÑO 2022, 2023, 2024 Y 2025 20.- SOLICITOSABER SI EL MUNICIPIO LLEGO A TENER ALGUNA OBSERVACION POR EL OSFEM Y SI FUERA EL CASO EL MOTIVO 21.- SOLICITO TODO EL INVENTARIO DEL ARMAMENTO DEL SEGURIDAD PUBLICA 22.- SOLICITO TODOS LOS CONVENIOS EN VERSION PUBLICA QUE HAN GENERADO EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 23.- SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE TODOS LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y SINDICOS, REGIDORES Y PRESIDENTA O PRESIDENTE TODA LA NFORMACION LA REQUIERO EN PDF NO QUIERO PAGINAS WEB, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA SOLICITUD PUEDE SER ACREDER A UNA MEDIDA DE APREMIO” (SIC).

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Hace uno de la palabra la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información indicando que se envió la respuesta sobre dicha solicitud en la plataforma SAIMEX, el día 9 de abril de 2025. En este mismo orden de ideas se informa que le día 24 de abril de 2025, el solicitante indico su inconformidad a través de la plataforma SAIMEX, por lo que el día 29 de abril admiten su solicitud mediante el número de recurso de revisión 04681/INFOEM/IP/RR/2025 habilitándose el periodo de manifestaciones el día 29 de abril de 2025.

El día 05 de mayo del año en curso la Unidad de Transparencia envían los oficios a las áreas correspondientes para que emitan sus Manifestaciones.

Referente al punto:

“3.- SOLICITO LA NOMINA GENERAL DEL LA ULTIMA QUINCENA DEL AÑO 2024 ASI MISMO SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (SIC)

a) En cuanto a la clasificación parcial de la información como confidencial:

La servidora pública habilitada por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solicitan al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que, “SOLICITO LA NOMINA GENERAL DEL LA ULTIMA QUINCENA DEL AÑO 2024 ASI MISMO SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2025” (SIC), contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. de cuenta del Empleado, deducciones sobre el impuesto sobre la renta y seguridad social y se elabore la versión publica correspondiente.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO: *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

INFORMACIÓN BANCARIA DE LOS PARTICULARES: *Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.*

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.**

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

b) En cuanto a la clasificación parcial de la información como reservada:

En mérito de lo anterior, es dable señalar que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado manifiesta pertinente realizar **la clasificación parcial de la información como reservada, de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Temascalcingo.** De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, como lo establece el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor el interés de conocerla y por consiguiente, debe realizar la clasificación parcial de la información como Reservada. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIX, 23 fracción IV, 59, 157 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me dirijo a Usted para los siguientes efectos:

En ese orden de ideas, se quiere reservar información contenida en la fracción VIII referente a REMUNERACIONES del artículo 92 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, relacionada con los datos personales que se cargan en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, tales como: Servidor Público, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Integrante, Puesto que Ocupa, Cargo, Sexo, Nivel, Rango, Tipo de Plaza, Remuneración Mensual Bruta, Tipo de Moneda Bruta y Remuneración Mensual Neta, del personal del Centro de Mando, Policía de Proximidad y policías en general, son información sensible que da cuenta de la logística y estructura con la que opera esta corporación, misma que al ser revelada, ocasiona poner en riesgo su capacidad de funcionamiento y reacción ante actividades delictivas o integrantes de organizaciones criminales.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 112, 140 Fracción I. de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; Fracción VII. Pueda

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; de igual forma el Artículo 114 de la citada Ley, establece que; las causales de reserva previstas en el artículo 113 Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia, conforme al Artículo 140 de la Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere; El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Quando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Y de acuerdo con los numerales Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, quienes en relación con el Artículo 112 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan.

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá considerarse como información reservada que compromete la Seguridad Pública Municipal, relacionadas con la defensa del Municipio de Temascalcingo, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Municipio, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

VIGÉSIMO TERCERO. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá considerarse como información reservada, aquella que Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 112, fracción XIII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá considerarse como información reservada, aquella que porEl daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de reserva, siendo esta la que corresponde a; los datos personales que se cargan en el Sistema de Información Pública de Oficio

Mexiquense IPOMEX, tales como: Servidor Público, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Integrante, Puesto que Ocupa, Cargo, Sexo, Nivel, Rango, Tipo de Plaza Remuneración Mensual Bruta, Tipo de Moneda Bruta y Remuneración Mensual Neta del personal de la Subdirección Administrativa, Unidad de Profesionalización y Desarrollo Policial, Unidad de Recursos Materiales y Financieros, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Jurídica, Área de Comunicación Social, Coordinación del Centro de Mando, Unidad de Servicios de Emergencia, Unidad de Monitoreo, Unidad de 911, Subdirección de Vinculación Social y Prevención del Delito, Área para la Prevención de Cualquier tipo de Violencia, Unidad de Policía de Proximidad, Subdirección de Seguridad Vial y Transito, Unidad de Hechos de Tránsito y Área de Programa Deportivo Integral Policial Saludable,

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

por lo que es necesario aplicar la prueba de daño, la cual, se entiende como la responsabilidad de los sujetos obligados para demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación esto, de conformidad con los Artículos 91, 122, 128, 129, 131, 132, Fracción III, 134, 135, 140 fracciones I y XI, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, establece que para la aplicación de la prueba de daño se atenderá lo siguiente:

Primero: Las fracciones I, V, VII y XIII, del artículo 112 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son las causales que se vinculan con los lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo, que otorgan el carácter de información reservada a la que requiere el solicitante, de la siguiente manera:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.

Fracción I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social.

Fracción VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Estas causales, se vinculan con los siguientes Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 112, de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá considerarse como información reservada que compromete la Seguridad Pública Municipal, aquella que

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales relacionadas con la defensa del Municipio, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del Municipio de Temascalcingo. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Municipio, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

VIGÉSIMO TERCERO. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

VIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá considerarse como información reservada, aquella que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 112, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Conforme a las porciones normativas invocadas, es imperante mencionar que los datos personales que se cargan en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, tales como: Servidor Público, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Integrante, Puesto que Ocupa, Cargo, Sexo, Nivel, Rango, Tipo de Plaza, Remuneración Mensual Bruta, Tipo de Moneda Bruta y Remuneración Mensual Neta, del personal del Centro de Mando, Policía de Proximidad y policías en general, son información sensible que da cuenta de la logística y estructura con la que opera esta corporación, misma que al

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

ser revelada, ocasiona poner en riesgo su capacidad de funcionamiento y reacción ante actividades delictivas o integrantes de organizaciones criminales.

Además, por disposición expresa en la ley, esta información debe tener calidad de reservada y no contradice las bases, principios y disposiciones establecidas por la norma, las cuales, se enunciarán y analizarán más adelante.

Segundo: Mediante ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y rebasa el interés público, ya que se constituye en su totalidad por información delicada que puede ser utilizada de manera inadecuada para superar las funciones de seguridad de la Policía Municipal de Temascalcingo.

Tercero: Así mismo, si se difunden los datos personales que se cargan en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, tales como: Servidor Público, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Integrante, Puesto que Ocupa, Cargo, Sexo, Nivel, Rango, Tipo de Plaza, Remuneración Mensual Bruta, Moneda Bruta y Remuneración Mensual Neta, del personal del Centro de Mando, Policía de Proximidad y policías en general, se daría pauta a que un ente externo que tenga esta información personal, pueda atentar contra el personal de esta corporación o busque corromperlos.

Cuarto: Las razones objetivas, por las que la apertura de la información generaría una afectación, son las que, con fundamento en lo establecido por la Fracción I, de Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fundan la Prueba de Daño que nos ocupa y se materializa a través de los siguientes elementos:

RIESGO REAL

Se determina en que la divulgación de la información afectaría seriamente la secrecía conveniente que debe tener esta institución, sobre el personal encargado de dirigir las actividades operativas y preventivas.

RIESGO DEMOSTRABLE

Estriba en que, al dar a conocer la distribución y nombres de los policías, se incumpliría lo dictado por los siguientes ordenamientos legales, o daría pauta para que no se respeten:

1. Fracciones II y XXI, del Artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2. Fracción I, del Artículo 81 y Apartado B, Fracción I, inciso m), del Artículo 100, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 81.- Toda información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES

Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

RIESGO IDENTIFICABLE

Al revelarse la nómina general de Seguridad Pública y Tránsito dicha acción, señalaría quienes están a cargo de estructuras policiales preventivas de actividad delictiva, exponiéndose a que un ente externo atente contra ellos, los vulnere, planee un acto que sobre pase sus capacidades operativas o los corrompa.

Quinto: La motivación de la clasificación, en cuanto a;

Modo: Se daría mediante afectación al divulgar información sensible.

Tiempo: Incumplir con lo requerido por las leyes de secrecía y resguardo de la información.

Lugar del daño: Limitar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones para la prevención de delitos.

Sexto: Para no afectar el derecho al acceso de la información del solicitante, se pretende reservar la información por el tiempo de 5 años, que es el que pudiera tardar en dejar de existir riesgo para la corporación de ser vulnerada.

Con base al razonamiento en párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los datos personales que se cargan en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, tales como: Servidor Público, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Tipo de Integrante, Puesto que Ocupa, Cargo, Sexo, Nivel, Rango, Tipo de Plaza, Remuneración Mensual Bruta, Tipo de Moneda Bruta y Remuneración Mensual Neta, del personal del Centro de Mando, Policía de Proximidad y policías en general, por lo que, en términos de los artículos 123, fracciones y II, 124 Fracción I, 125 y 128, Párrafo Tercero, de la Ley de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesaria la reserva del documento por el plazo de 5 años, ya que, es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por la causal invocada, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su consulta, por lo que solicito a Usted, tenga a bien someter y acordar en Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, se clasifique la información señalada como reservada.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como reservada y por lo tanto se dicta el siguiente:

ACUERDO 06/CT/05-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128, 129, 140 fracciones V, VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente en cuanto **el inciso a):** la clasificación parcial de la información como confidencial de la “SOLICITO LA NOMINA GENERAL DEL LA ULTIMA QUINCENA DEL AÑO 2024 ASI MISMO SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (SIC)”, toda vez que contienen datos personales tales como: RFC, N.S.S, CURP, Número de cuenta del Servidor Público, Deducciones, ISR y Gastos médicos y en cuanto **el inciso b):** la clasificación parcial de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años; de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

SÉPTIMO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las once horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

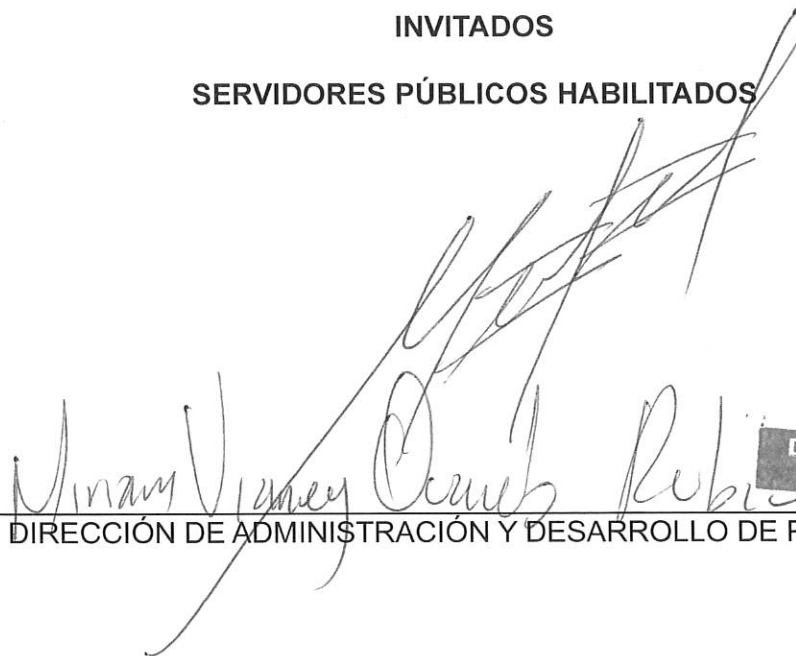


"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ATENTAMENTE			
 LA MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO Unidad de Transparencia y Acceso a la Información TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 RAMIRO GALINDO REYES Secretaría del Ayuntamiento SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGON AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN CARÁCTER DE SUPLENTE DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 ANDREA CRUZ PLATA Consejería Jurídica CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

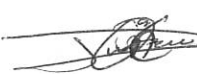

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL



Dirección de Administración
y Desarrollo de Personal

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"




Dirección General

JUAN ANTONIO ORTIZ CASTRO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
TEMASCALCINGO




AMADOR FLORES MARTINEZ
ODAPAS DE TEMASCALCINGO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00037/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	08 DE MAYO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO Y ODAPAS DE TEMASCALCINGO	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, ISR y gastos médicos.	1AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	IMCUFIDE DE LA FOJA 2 A LA 6		
	ODAPAS DE LA FOJA 1 A LA 5		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
  DIRECCIÓN	 ODAPAS TEMASCALCINGO 2025-2027		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00038/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	08 DE MAYO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO Y ODAPAS DE TEMASCALCINGO	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, ISR y gastos médicos.	1AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	IMCUFIDE DE LA FOJA 2 A LA 6		
	ODAPAS DE LA FOJA 1 A LA 5		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
 			
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00040/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	08 DE MAYO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO Y ODAPAS DE TEMASCALCINGO	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, ISR y gastos médicos.	1AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

	IMCUFIDE DE LA FOJA 2 A LA 7 ODAPAS DE LA FOJA 1 A LA 6		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
  			
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00057/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	08 DE MAYO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL.	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT,	1AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	Certificado del sello digital SAT y Firma		
	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FOJA 1 A LA 5		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA 	 Dirección de Administración y Desarrollo de Personal	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y RESERVA TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00033/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	08 DE MAYO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	08 DE MAYO DE 2025.
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	"NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA" (SIC).
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	5 AÑOS
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	LOS NUMERALES 112 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 140 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. Empleado Y Deducciones en los recibos de pago. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FOJA 1 A LA 19	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
--	--	--	--

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
	 Dirección de Administración y Desarrollo de Personal		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	 Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X